

Territorial de Madrid y en su virtud declaramos que el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Propiedad Industrial publicada en el "Boletín Oficial" correspondiente al 1 de noviembre de 1980, lo fue en tiempo hábil, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en cuanto al resto, declarando que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la marca número 917.374, "Jordache" para productos de la clase 25 del Nomenclátor, fue dictada conforme a Derecho, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de enero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7085** *RESOLUCION de 31 de enero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.477/1987, promovido por «Comercial Congost, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 15 de julio de 1986 y 25 de enero de 1988 (expediente de marca internacional número 488.527).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.477/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Comercial Congost, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 15 de julio de 1986 y 25 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 6 de abril de 1989, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo sostenido por la representación de "Comercial Congost, Sociedad Anónima", contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial en fecha 25 de enero de 1988, por cuya virtud se desestimó el recurso de reposición sostenido por la Entidad "Alimentos Refrigerados, Sociedad Anónima", de la que trae su causa la recurrente, contra el acuerdo de fecha 15 de julio de 1986, que concedió a la entidad "Hochland Reich Summer Co." la marca internacional "Kase Snacky" con diseño, para productos de la clase 29, desestimando también las pretensiones hechas valer en la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de enero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7086** *RESOLUCION de 31 de enero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo de Justicia en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 63/1985, promovido por la Compañía mercantil «Continente, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 17 de octubre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 63/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Compañía mercantil «Continente, Sociedad Limitada», contra resolución de este Registro de 17 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jorge García Prado, en nombre y representación de la Compañía mercantil "Continente, Sociedad Limitada", contra la resolución de 17 de octubre de 1984, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, al resolver recurso de reposición, por la que denegó el nombre comercial número 94.710 "Continente, Sociedad Limitada", solicitado por la Entidad

recurrente, por entidad denominativa y relación con los productos de marca número 968.926, "Continente", de la que es titular la entidad codemandada "Sidamsa Continente Hipermercados, Sociedad Anónima", al ser la resolución recurrida ajustada a Derecho, sin formular expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de enero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7087** *RESOLUCION de 31 de enero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 880-89, promovido por «Compañía de Almacenaje, Distribución y Servicios, Sociedad Anónima» (CADIYSSA), contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1987 y 6 de marzo de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 880-89, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Compañía de Almacenaje, Distribución y Servicios, Sociedad Anónima» (CADIYSSA), contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1987 y 6 de marzo de 1989, se ha dictado, con fecha 8 de mayo de 1991, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en nombre de la "Compañía de Almacenaje, Distribución y Servicios, Sociedad Anónima" (CADIYSSA), contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1987, por la que se concede la inscripción de la marca número 1.141.911, para la clase 29, con la denominación "Cadisa", sobre fondo ovalado en color, constituyendo un gráfico, y el nombre de la Entidad solicitante a favor de ésta, que es "Cada Día Sano, Sociedad Anónima" (CADISA, S. A.), y contra la Resolución del mismo Registro de fecha 6 de marzo de 1989, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la concesión; debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de enero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7088** *RESOLUCION de 31 de enero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.641/1987, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1986 y 16 de febrero de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.641/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1986 y 16 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", contra la resolución de 20 de junio de 1986 por la que se concedió la marca española número 1.100.546, "Neyase" a "Frio Bilbao, Sociedad Anónima", así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquella de forma expresa por Resolución de 16 de febrero de 1988, debemos declarar y declaramos

que tales actos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de enero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7089** RESOLUCION de 14 de febrero de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Carne Picada, Sociedad Anónima» (CARPISA), y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución

de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecido en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 14 de febrero de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Carne Picada, S. A. (CARPISA)	Alcorcón (Madrid)	Elaboración y congelación de hamburguesas de carne de vacuno.
2. Cia. Andaluza de Bebidas Gaseosas, S. A. (COANBEGA)	Córdoba	Envasado de bebidas refrescantes.
3. Envasados Alimenticios, S. A. (ENALISA)	Brenes (Sevilla)	Fabricación de patatas fritas y productos de aperitivo.
4. Miguel Pérez Cercos	Castellnovo (Castellón)	Fábrica de patatas fritas.
5. Nuprosa, S. A.	Casetas (Zaragoza)	Láctea (leche esterilizada, pasterizada, condensada y nata).
6. Priela, S. A.	Granollers (Barcelona)	Platos preparados congelados.

**7090** RESOLUCION de 17 de febrero de 1992, de la Dirección General de Política tecnológica, por la que se someten a información pública los proyectos de normas UNE que se indican, correspondientes al mes de enero de 1992.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, d), del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de los proyectos de normas elaboradas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos de Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto someter a información los proyectos que figuran en anexo durante el plazo que se indica para cada uno, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.  
Madrid, 17 de febrero de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

#### ANEXO

##### Normas en información pública del mes de enero

Código	Título	Plazo (días)
PNE 11 030	Arcas fúnebres. Métodos de ensayo.	60
PNE 11 031	Arcas fúnebres, características mínimas de ejecución. Especificaciones.	60
PNE 20 831 (1)	Condensadores de potencia autorregenerables a instalar en paralelo en redes de corriente alterna de tensión nominal inferior o igual a 1.000 V. Generalidades.	30
PNE 21 025	Análisis por árbol de fallos (AAF).	30